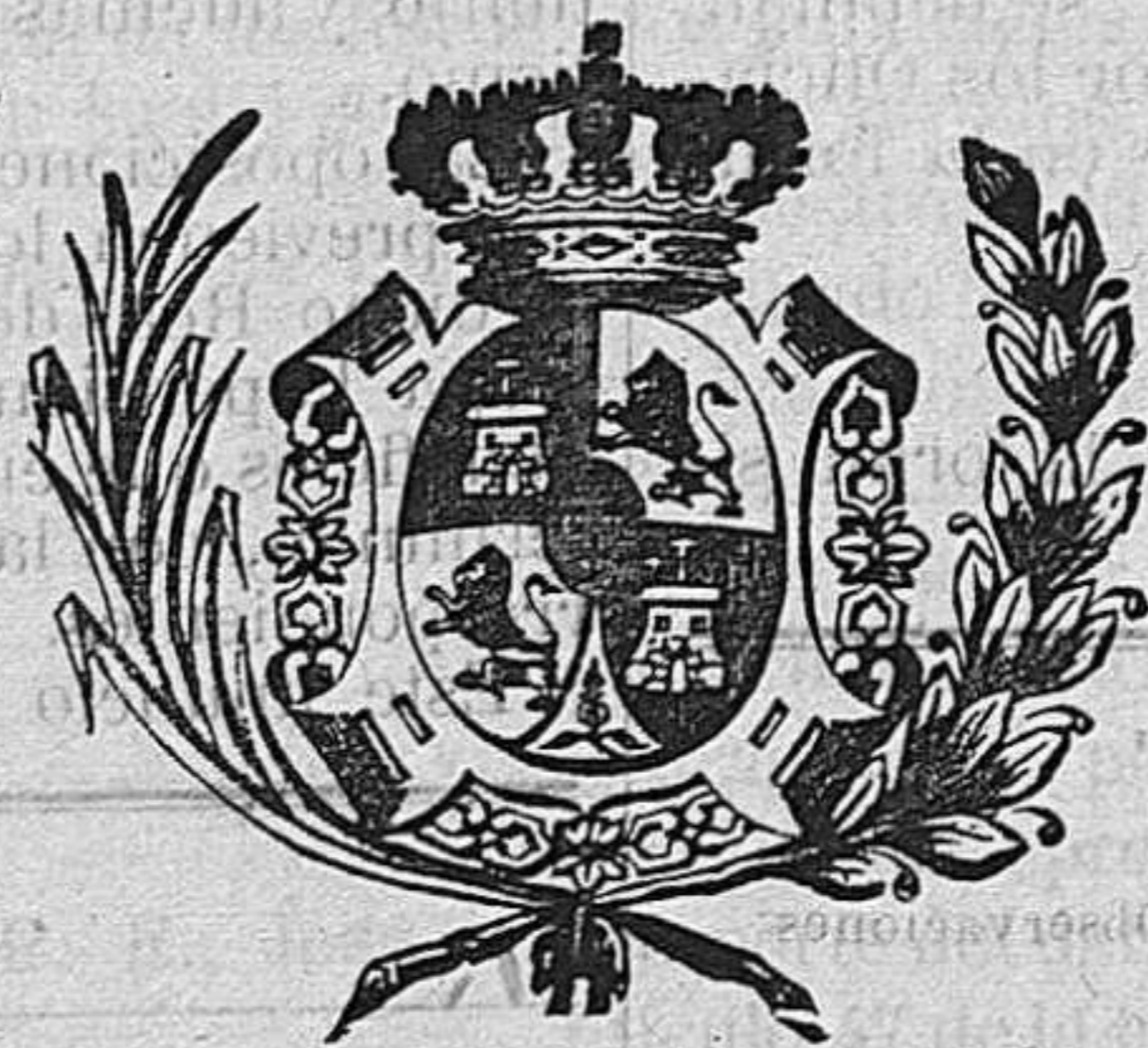


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en paradas Provisionales para la próxima temporada de cubrición que comprende el estado siguiente, quedando facultado el General Jefe de la Sección de Caballería de este Ministerio para alterar la situación de las paradas y el número de se-

mentales de cada una, en caso de resultar deficiencias en los locales, ocurrir enfermedades ó sobrevenir asuntos de servicio que lo hagan así conveniente.

La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: del 1.º al 15 de Febrero, las de la provincia de Cádiz; del 15 al 29 de Febrero, las de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo; Málaga, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón, y del 1.º al 15 de Abril las del resto de las regiones de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Asturias, Galicia y Cataluña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1904. —Linares.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.—Sres. Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

RELACION QUE SE CITA

PRIMER DEPOSITO—Jerez de la Frontera.

Cuenta con 91 caballos sementales, de los que deducidos 3 destinados á la yeguada militar, quedan 88 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.			Observaciones.	
	Provincias.	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Soldados.		
1.º	Huelva.	La Palma.	2	»	1	Este Depósito necesita 49 soldados desmontados y 5 montados, con cinco caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se le designe.	
	Id.	Huelva.	2	»	1		
	Sevilla.	Utrera.	2	»	1		
	Id.	Morón de la Frontera.	2	»	1		
	Id.	Arahal.	3	1	2		
	Id.	Marchena.	2	»	1		
	Id.	Osuna.	3	»	1		
	Id.	Carmona.	2	»	1		
	Id.	Viso del Alcor.	2	»	1		
	Id.	Puebla junto á Coria.	2	»	1		
	Id.	Sanlúcar la Mayor.	2	»	1		
	Id.	Constantina.	3	»	1		
	Id.	Coronil.	2	»	1		
	Id.	Montellano.	2	»	1		
	Id.	Lebrija.	2	»	1		
	2.º	Cádiz.	Arcos de la Frontera.	2	»		1
		Id.	Villamartín.	2	»		1
Id.		Olyera.	2	»	1		
Id.		Zahara.	3	»	1		
Id.		Ubrique.	2	»	1		
Id.		Mimbral.	2	»	1		
Id.		San José del Valle.	2	»	1		
Id.		España Rodrigo.	2	»	1		
3.º	Id.	Jerez de la Frontera.	13	1	11		
	Id.	Sanlúcar de Barrameda.	2	»	1		
	Id.	Los Barrios.	2	»	1		

Grupos.	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.			Observaciones.
	Provincias.	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
3.º	Cádiz.	Tarifa.	2	1	»	Estas paradas serán revistadas por un Oficial del Escuadrón de Canarias.
	Id.	Vejer de la Frontera.	2	»	1	
	Id.	Medina Sidonia.	2	»	1	
	Id.	Conil.	2	»	1	
	Id.	Alcalá de los Gazules.	2	»	1	
	Id.	Puerto Real.	2	»	1	
	Id.	Rota.	3	1	»	
	Canarias.	La Laguna.	2	»	1	
	Id.	La Orotava.	1	»	»	
	Id.	Santa Cruz de la Palma.	1	»	»	
	Id.	Las Palmas.	2	»	»	
TOTALES.			88	431	53	

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados al depósito. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin exceder de veinte días el total de los que intervengan en su inspección.

SEGUNDO DEPOSITO—Córdoba.

Cuenta con 89 caballos sementales, de los que deducidos 2 destinados á la yeguada militar, quedan 87 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.			Observaciones.	
	Provincias.	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Soldados.		
1.º	Córdoba.	Córdoba.	6	1	»	Este Depósito necesita 34 soldados desmontados y 7 montados con 7 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designe.	
	Id.	Villafranca.	5	»	1		
	Id.	Espejo.	5	»	1		
	Id.	Pozoblanco.	5	»	1		
	Id.	Villanueva de Córdoba.	3	»	1		
	Id.	Bujalance.	5	»	1		
	Id.	Cañete de las Torres.	2	»	1		
	Id.	Castro del Rio.	3	»	1		
	Id.	Baena.	3	»	1		
	2.º	Id.	Puente Genil.	3	»		1
		Id.	Montilla.	2	»		1
		Id.	Fernán Núñez.	2	»		1
		Id.	Palma del Rio.	5	»		1
		Id.	La Carlota.	2	»		1
		Sevilla.	Peñaflor.	2	»		1
		Id.	Lora del Rio.	2	»		1
	3.º	Id.	Sevilla.	2	»		1
Id.		Ecija.	2	»	1		
Id.		Guadalcanal.	5	»	1		
Badajoz.		Llerena.	3	»	1		
Id.		Zafra.	3	»	1		
Id.		Frenegal de la Sierra.	2	»	1		
Id.		Medina de las Torres.	2	»	1		
Id.		Higuera de Vargas.	2	»	1		
Id.		Alconchel.	2	»	1		
Id.		Barcarrota.	3	»	1		
Id.	Jerez de los Caballeros.	4	»	1			
Id.	Higuera la Real.	5	1	»			
TOTALES.			87	424	59		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia a 1.º de Noviembre de 1903.—El Depositario, Luis Pérez López.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia a 8 de Noviembre de 1903.—El Contador, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, Perea.

Quinta sección.

Número 114.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en las primera y segunda subastas celebradas ante la Alcaldía de Yecla, para el aprovechamiento de las leñas procedentes de la poda de los árboles que vegetan en el monte Serral, Corrales y Castellar, de los propios de aquella ciudad, se anuncia tercera subasta que tendrá lugar ante la Alcaldía de Yecla, a las doce de la mañana del día 27 del corriente mes, con las mismas formalidades y bajo iguales condiciones que sirvieron de base para las primeras, teniendo en cuenta también en esta tercera subasta lo que respecto a la primera se dice en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 275, correspondiente al día 21 de Noviembre del año próximo pasado.

El tipo para esta tercera subasta será de 3.000 pesetas hecha ya la deducción del 25 por 100 de la tasación, según dispone el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del reglamento antes citado.

Murcia 14 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 112.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas y Lorqui, dentro de los dos periodos voluntarios de cobran-

za señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 112.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edic-

tos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel G. Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 106.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y a la hora de las once, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya y asistiendo el Concejal designado, subasta para arriendo del arbitrio municipal uso forzoso de pesas y medidas, durante el tiempo desde primero de Abril a fin del presente año 1904, bajo el tipo de 7.950 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación, se celebrará por proposiciones en pliego cerrado conforme al modelo que se cita y los licitadores acompañarán la cédula personal y documentos que acrediten haber consignado el previo depósito del 5 por 100 del tipo, debiendo constituir oportunamente el rematante y como fianza definitiva el 20 por 100 del indicado tipo.

Todos los gastos causados y que se causen por el expediente, contrato, anuncio presente y demás edictos de subasta en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Caravaca 13 de Enero de 1904.—José M. Carrasco.

Modelo de proposición.

(En papel de undécima clase).

Don..... vecino de..... de profesión..... provisto de cédula personal que acompaña y resguardo de fianza provisional que también adjunta, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de uso forzoso de pesas y medidas de esta población desde primero de Abril a fin del presente año 1904, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose a todas y a cada una de las condiciones del pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Número 103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Ignorándose hace más de diez años la residencia y el paradero de los mozos que se relacionarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Salas Consistoriales el día 31 del corriente mes y hora de las diez, a exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación, apercibidos que si no comparecen hasta las ocho del día 13 de Febrero próximo en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluidos de oficio por reputarse muertos a tenor del art. 88 de la ley; pero sujetos a las responsabilidades consiguientes, si después se tiene noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de su residencia.

Se encarece vivamente a su vez a las Autoridades municipales que se sirvan comunicar a este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Relación que se cita.

Emilio López Barberán, de José y María.

Salvador Montes Olid, de José y Teresa.

Francisco Espín de Gea, de Francisco y Antonia.

Pedro del Amor Carreño, de Ginés y Encarnación.

José de Paco, de Antonia.

Juan Rodrigo Ibáñez García, de Ginés y María.

Juan, de María del Carmen.

Urbano López, de María Dolores.

Francisco Ortuño García, de Pedro y Antonia.

José Torrerosa de Maya, de Patricio y Quiteria.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de esta provincia autorizamos la presente en Cehegin a 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan A. González.—P. A. del A., el Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Número 102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don José Campos y Martínez Corbalán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión supletoria del día 12 del corriente, acordó distribuir los vecinos de este término en seis secciones para elegir de entre ellas los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año; señalando á cada una, y por los conceptos que se dirán, los Vocales siguientes:

A la primera sección por rústica, seis Vocales.

A la segunda sección por urbana, tres Vocales.

A la tercera sección por pecuaria, tres Vocales.

A la cuarta sección por colonia, cuatro Vocales.

A la quinta sección por industrial un Vocal; y

A la sexta sección en concepto de jornaleros, un Vocal.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en cumplimiento de lo prevenido en el número 1 art. 67 de la ley Municipal.

Moratalla 15 de Enero de 1904.— José Campos.

Número 118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Juan Rubio Abellán, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Pliego 15 de Enero de 1904.—Juan Rubio.

Número 117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla.

Hace saber: Que hallándose terminado el padrón de Cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Jumilla 17 de Enero de 1904.—Pedro Crespo.—P. S. M., Dionisio Abellán.

Séptima sección.

Número 115.

Dres. D. Juan Gallardo Jiménez, Pbro. y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por S. E. I. el señor Obispo de esta Diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la Ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Pascual Lozano Belda, vecino de Fortuna, se ha solicitado de esta Delegación la redención de las cargas y conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de dicha villa fundó Isabel Soro, en conformidad con lo que dispone la citada Ley-convenio y su instrucción de veinticinco del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto, para el cual se llama y emplaza á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta Diócesis y *oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia á trece de Enero de mil novecientos cuatro.—Doctor Juan Gallardo.—Vicente Pérez Callejas.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 109.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital en el sumario sobre robo de efectos á D. Narciso Caballero Ros, en su domicilio del paseo del Marqués de Corvera, núm. 50, se ha acordado citar á un fogonero que habita en dicha calle y que dijo á Angustias Martínez, que en uno de los días del verano anterior vió tres sujetos haciendo rayas frente á la casa robada y que eran sospechosos; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 30 de Diciembre de 1903. El Actuário, Enrique Ramos.

Número 110.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Pascual Martínez Maestre, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Yecla é interino del de instrucción del partido por indisposición del propietario

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su in-

serción en la «Gaceta de Madrid» á Martín Polo Yeltell (a) Muano, de veinticinco años, soltero y de profesión panadero, natural de Yecla, que el día seis de Noviembre último, se llevó en unión de otro, dos latas llenas de aceite, en las casas del campo y propiedad de Juan Martínez Soriano, de Jumilla, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que le resultan.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Yecla á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Pascual Martínez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 108.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo ú Fernando Sánchez, vendedor de pescado en el Llano del Beal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á los intereses generales; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 107.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Andrés Muñoz García, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término, rectificadas por la Junta municipal, tanto en el concepto de capacidades, cuanto en el de cabezas de familia, se hallan expuestas al público en los extraños de este Juzgado, por término de quince días, á fin de que por los interesados puedan entablarse las reclamaciones convenientes.

Dado en Fuente-álamo á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Andrés Muñoz.—P. S. M., Antonio R. Sevilla.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios de-

ben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisano